

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA SANCIONAR COMO FALTA EL PORTE INJUSTIFICADO DE COMBUSTIBLES APTOS PARA LA COMISIÓN DE ATENTADOS CONTRA LAS PERSONAS O PARA OCASIONAR DAÑO EN LAS COSAS DURANTE REUNIONES EN LUGARES PÚBLICOS.**

**BOLETÍN N° [15.956.-25](#)**

---

HONORABLE CÁMARA<sup>1</sup>:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado con urgencia de “discusión inmediata”<sup>2</sup>.

\*\*\*

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes autoridades: La Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá, junto al coordinador legislativo don Rafael Collado, y al asesor legislativo, don Tomás Humud.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

La idea central o matriz de la iniciativa presidencial es:

Proteger el derecho a manifestarse pacíficamente, asegurando la integridad física de las personas que ejercen dicho derecho, de los transeúntes y de las policías y para lograrlo se propone disponer de herramientas para disuadir de toda acción o conducta que pueda atentar contra tal garantía y al efecto se incorpora una nueva falta en el ordenamiento jurídico punitivo, anticipando el castigo a actos preparatorios de la elaboración y porte de artefactos incendiarios o de quema de objetos o estructuras, con ocasión de reuniones en lugares públicos, sancionando con multa al que portare injustificadamente combustible siempre y cuando no pueda proporcionarse una explicación razonable para su porte.

Igualmente, se permite a las policías detener a las personas que incurran en la falta que se sanciona, con la finalidad de asegurar que la manifestación en cuestión se desarrolle con la correspondiente seguridad.

Lo antes reseñado se materializa modificando el Código Penal y el Código Procesal Penal.

---

<sup>1</sup> Participaron en la elaboración de este informe el abogado secretario de comisiones, don Álvaro Halabi Diuana, la abogada ayudante, doña Carolina Salas Prüsing y la secretaria ejecutiva, doña Luz Barrientos Rivadeneira.

<sup>2</sup> El vencimiento legal de dicha urgencia es el 30 de julio de 2023.

## **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No posee disposiciones que tengan rango de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

## **3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contiene normas de competencia de la Comisión de Hacienda.

## **4.- EN SESIÓN N° 62, DE 26 DE JULIO DE 2023, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS.**

Puesto en votación general el proyecto de ley, se **aprobó por mayoría de votos**. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton y Gloria Naveillán. En contra votó la diputada señora Alejandra Placencia. No hubo abstenciones. (9x1x0)

## **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

### **ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

Artículo 1°- Agrégase el siguiente numeral 22. °, nuevo, al inciso primero del artículo 494 del Código Penal:

22.° El que, en contexto de reuniones en lugares de uso público, portare Injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas.”.

### **INDICACIONES RECHAZADAS:**

De los diputados señores Cristián Araya y Henry Leal, para agregar el siguiente artículo 488 bis:

“Artículo 488 bis.- El que, en contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo”.

### **INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES:**

No hubo.

## **6.- RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.**

La Ministra del Interior del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá formuló **reserva de constitucionalidad** respecto de la indicación (aprobada) formulada por los diputados señores Andrés Longton, Diego Schalper, Andrés Jouannet y Rubén Oyarzo y la diputada señora Gloria Naveillan, que incorpora un artículo 3° en el proyecto: que introduce un inciso tercero, nuevo, en el artículo 13 de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas:

“Artículo 3.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, en el artículo 13 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

“El que fuere aprehendido con sustancias, artefactos o implementos dispuestos para fabricar elementos señalados en el inciso segundo del artículo 3, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio, sin perjuicio que el hecho pueda derivar en tentativa o comisión frustrada de un delito distinto, en cuyo caso se aplicará la pena de mayor entidad.”.”.

**7.- Se designó DIPUTADA INFORMANTE a la señora ALEJANDRA PLACENCIA CABELLO.**

## **II.- EL MENSAJE.**

### **ANTECEDENTES.**

A título de antecedente que justifican esta iniciativa, S.E. el Presidente de la República observa que el derecho de reunión es un derecho fundamental en toda democracia. Se encuentra reconocido tanto en la Constitución Política de la República como en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran actualmente vigentes.

Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 15, establece: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 21: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás”.

En igual línea expresa el artículo 19 N° 13 de la Constitución Política de la República: “La Constitución asegura a todas las personas: N°13 El derecho de reunirse pacíficamente y sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de usos públicos se regirán por las disposiciones generales de policía”.

Expone que existe una relación instrumental entre el derecho de reunión y la libertad de expresión. Esto ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia al señalar: “La posibilidad de manifestarse, pública y pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos. Por tanto, el derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática [...]”. En la esencia del ideal democrático se encuentra la libertad de expresión que para su ejercicio requiere el resguardo pleno del derecho de reunión pacífica.

Todas las normas anteriores establecen que tal derecho debe ejercerse sin armas. Lo anterior es de suma relevancia tanto por el resguardo del orden público, como para las personas que participen en la manifestación. El porte de armas en el contexto de manifestaciones pone en peligro a las personas que se desplazan por la calle o que se encuentran en lugares aledaños, a los funcionarios policiales que resguardan la manifestación y a todos quienes concurren a ejercer su derecho a reunión de forma pacífica.

Lo anterior tampoco es ajeno a nuestra legislación, el Código Penal contiene actualmente diversas disposiciones destinadas a proteger el bien jurídico protegido de orden público, en su dimensión de tranquilidad pública.

Así lo hacen, por una parte, los tipos penales contenidos en el párrafo segundo del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal "Otros desórdenes públicos" y, por otra parte, en el Título Primero del Libro Tercero del cuerpo legal referido, se tipifican una serie de delitos falta, que sancionan otras conductas que atentan de manera menos intensa contra el orden público.

Ahora bien, cuando los hechos de violencia que perturban el ejercicio del derecho de reunión pacífica no atentan ya solo contra el orden público, sino que derechamente lesionan o amenazan la integridad de las personas, nuestro ordenamiento jurídico contempla tipos penales especiales.

De esa forma, por ejemplo, el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto ley N° 400, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, sanciona con pena de presidio menor en su grado máximo diversas conductas relativas a las armas y artefactos sometidos a control y, en su inciso segundo, incluye los artefactos explosivos o incendiarios de bajo poder expansivo. Dentro de las conductas sancionadas por este artículo se encuentran el fabricar, elaborar, transportar y almacenar.

El artículo 14 D de la citada ley sanciona, en su inciso tercero, el lanzamiento o activación de dichos artefactos explosivos o incendiarios de bajo poder expansivo con la pena de presidio menor en su grado máximo cuando la conducta se ejecuta en lugares con mayor riesgo de daño para las personas o cosas y de presidio menor en su grado medio en los demás casos.

Las normas anteriores, referidas a armas, no contemplan, sin embargo, el caso en el que personas concurren a reuniones con sustancias combustibles susceptibles de ser utilizadas en la elaboración de artefactos incendiarios o en la ignición de objetos o estructuras.

Luego, puntualiza que este proyecto de ley busca proteger el derecho a manifestarse pacíficamente, asegurando la integridad física de las personas que ejercen dicho derecho, de los transeúntes y de aquellos funcionarios que están encargados de mantener, resguardar y restablecer el orden público.

Para hacerlo, se propone disponer de las herramientas jurídico-penales para disuadir de toda conducta que pueda atentar contra tal garantía, adelantando la punición a actos preparatorios de la elaboración y porte de artefactos incendiarios o de quema de objetos o estructuras, con ocasión de reuniones en lugares públicos, siempre y cuando no pueda proporcionarse una explicación razonable para el porte de la sustancia combustible en dicho contexto.

Asimismo, se autoriza a los funcionarios encargados de la mantención, resguardo y restablecimiento del orden y seguridad públicos para detener a las personas que incurran en la falta que se sanciona, y de esa manera asegurar que la manifestación en cuestión se desarrolle con la correspondiente seguridad.

Sostiene que, en relación con el contenido de esta iniciativa, se busca sancionar como delito falta y habilitar la detención por parte de las policías a quien porte de manera injustificada combustible apto para la comisión de atentados contra las personas o daño en las cosas, siempre que la conducta tenga lugar con ocasión de reuniones en lugares de uso público. Lo anterior, se logra a través de modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal.

### **III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.**

Consta de dos artículos.

Por el artículo 1 se modifica el artículo 494 del Código Penal que regula las faltas, incorporando una nueva como N° 22, que sanciona al que, en contexto de reuniones en lugares de uso público, porte injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas.

Por el artículo 2 se modifica el artículo 134 del Código Procesal Penal, que habilita a los policías para practicar la detención en casos donde se verifican las hipótesis reguladas en la nueva falta que se pretende añadir.

### **IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.**

La iniciativa en estudio modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en la forma descrita en el acápite precedente.

### **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

#### **A.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.**

En el trascurso del debate acaecido en el seno de la Comisión, concerniente a la discusión general del mensaje en estudio, participaron aportando ideas, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos, observaciones y modificaciones de la misma, junto a las y los señores parlamentarios, la Ministra del Interior y Seguridad Pública, doña Carolina Tohá y sus asesores legislativos, cuyo resumen a continuación se expone:

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, expuso con apoyo de una [presentación en power point](#) indicando que el objeto del proyecto es fortalecer la protección del derecho constitucional de reunión y manifestación pacífica y sin armas, por medio de la imposición de una sanción para quien porte sustancias combustibles en dicho contexto, cuando sean aptas para causar daños en las personas o cosas, como por ejemplo la fabricación de bombas molotov o quema de barricadas.

En síntesis, este proyecto busca sancionar como delito falta y habilitar la detención por parte de las policías a quien porte de manera injustificada combustible apto para la comisión de atentados contra las personas o daño en las cosas, siempre que la conducta tenga lugar con ocasión de reuniones en lugares de uso público. Lo anterior, mediante una modificación del artículo 494 del Código

Penal que regula las faltas y el artículo 134 del Código Procesal Penal que habilita a los policías para practicar la detención en casos donde se verifican las hipótesis reguladas.

El **diputado señor Jorge Alessandri (Presidente)**, manifestó su favorable apoyo al mensaje, puesto que es necesario se respete el derecho a manifestarse de manera pacífica y muchas veces ocurre que quienes no lo respetan ocasionan no solo daño a la persona, sino que también a sus bienes, etc. Solicitó a la Ministra se pueda ampliar o entender como lugar de uso público, los colegios y/o universidades que en su interior se han encontrado elementos como combustible al momento de realizar manifestaciones.

Además, agregó, la necesidad de establecer límites o reglas de cómo, cuándo y dónde hacer uso del derecho de manifestarse sin intervenir en los derechos de otro.

El **diputado señor Raúl Leiva**, indicó existir un desafío de hacer conversar las normas entre la Constitución Política de la República y las leyes y decretos sobre este derecho y garantía de poder manifestarse pacíficamente, ya que en la actualidad van en direcciones distintas.

Invitó a los integrantes de la Comisión a aprobar esta norma.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública señora Carolina Tohá**, comentó que la particularidad que tiene este proyecto de ley es que sanciona a quien porta combustible en el contexto de una manifestación, a menos que tenga una explicación para justificar su porte, ya que se presume por ejemplo la confección de una molotov o bien una barricada, etc. Ahora bien, el hecho de encontrarle a una persona una molotov, es decir una bomba artesanal, en su poder, está sancionado por la ley de control de armas, por ello no se contempla en esta norma.

Añadió que, una vez aprobada esta norma, se modificará el decreto que regula las manifestaciones en el mismo sentido de prohibición de portar combustible, ya que el objeto principal de esta propuesta es fiscalizar y prevenir que se llegue a las consecuencias del uso de una bomba molotov, es decir es un paso previo preventivo.

El **diputado señor Andrés Longton**, valoró el mensaje, el que sin duda aprobará, sin embargo, hizo notar su preocupación de existir una delgada línea que finalmente, a como está redactada la propuesta, serán los tribunales de justicia quienes tendrán la responsabilidad de determinar si se estaba o no, al portar una botella de combustible, en la intención de construir una bomba molotov.

Además, agregó que el establecer sanciones a ciertas conductas tiene como objetivo el disuadir a la población, de tal modo de evitar estos hechos. Sin embargo, la sanción que establece este proyecto de ley no cumple con ese propósito, por lo que debe ser una sanción penal mayor porque supone que la persona que porta combustible se presta para la confección de una bomba molotov.

El **diputado señor Jaime Araya**, propuso a la Ministra que esta norma contemple la obligatoriedad de las policías en portar cámaras que registren los hechos tal como se establecen.

\*\*\*

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje y las opiniones y observaciones planteadas por la Ministra del Interior y Seguridad Pública, la mayoría de las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia,

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por mayoría de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

#### **B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

El texto del mensaje, que consta de dos artículos, tuvo el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión:

Se da lectura al **artículo 1** del proyecto de ley:

“Artículo 1°. - Agrégase el siguiente numeral 22°, nuevo, al inciso primero del artículo 494 del Código Penal:

22.° El que, en contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas”.

Los diputados señores Henry Leal y Cristián Araya, **presentaron la siguiente indicación:**

“Agréguese un artículo 488 bis, nuevo, al Código Penal, en el siguiente tenor, que reemplaza el artículo 1:

“ART 488 bis. El que, en contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas; será sancionado con presidio menor en su grado mínimo”.”.

El **diputado señor Henry Leal**, expuso que su indicación va en el sentido del objeto del proyecto de disuadir la conducta de portar injustificadamente combustible en contexto de reuniones en lugares de uso público, para evitar que se atente contra las personas por medio de la confección de bombas molotov o barricadas, entre otras, ya que la pena de multa no conseguirá el fin que se pretende con este mensaje, puesto que es lo mismo que pagar un parte, no quedan antecedentes penales, y además prescribe en 6 meses.

El **diputado señor Raúl Leiva**, recalcó que el proyecto de ley en su título, antecedentes y articulado se refiere única y exclusivamente al porte de combustible en el contexto de manifestaciones, y nada más, por lo que toda indicación que se refiera a otras cosas es inadmisibles ya que se aleja a la idea matriz del mensaje. Además, precisó que la pena que propone el proyecto de ley es baja, porque el artículo 10 de la ley de control de armas, establece una pena incluso más alta a la propuesta en la indicación antes descrita.

El **diputado señor Andrés Longton**, aclaró que el diputado Leiva está hablando de dos cosas distintas, una el porte de combustible y la otra sobre artefactos explosivos, que está efectivamente regulado en la ley de control de armas. Lo propuesto por el diputado Leal es claramente más disuasivo y cumplirá con evitar ese tipo de conducta, que, aunque preparatorio puede resultar en consecuencias de incluso muerte de una persona.

La **diputada señora Lorena Fries**, expresó que con esta indicación existiría una inconsistencia en nuestra legislación ya que además de la ley de control de armas está también la ley anti-barricadas, que tiene por objeto sancionar con la misma pena propuesta por la indicación del diputado Leal una conducta que efectivamente le cause muerte o lesiones a otro.

La **diputada señor Gloria Naveillán**, expresó que, si bien comparte que ha aumentado considerablemente la violencia en el país, sin embargo, en el caso en concreto no se puede perder el foco ya que se está sancionando únicamente el porte de combustible para eventualmente confeccionar una bomba, y no el que fabrica una bomba ya que esa conducta ya está penada por nuestra legislación, sin perjuicio que la pena de multa propuesta es de monto muy bajo por ello presentó una indicación al respecto.

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá**, enfatizó en que la iniciativa es excepcional, ya que se está sancionando una conducta preparatoria, es decir aún no se ha ejecutado ningún daño con el solo hecho de portar combustible, y por lo mismo no se puede castigar con una pena igual o mayor a la conducta que sí causó muerte o daño a otro.

Puesta en votación la **indicación de los diputados señores Cristián Araya y Henry Leal, se rechaza** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal y Andrés Longton. En contra votaron las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Alejandra Placencia y Gloria Naveillán. No hubo abstenciones. **(5x6x0)**

Luego, la y los diputados señores Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Diego Schalper, **presentaron la siguiente indicación:**

“Para incorporar un nuevo artículo 494 quáter, del siguiente tenor:

“ART 494 quáter. El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible, apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, se sancionará con una multa de 10 a 20 UTM.”.

Puesta en votación **la indicación de la y los diputados señores Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Gloria Naveillán y Diego Schalper, se aprueba** por mayoría de votos. Votan a favor las y los diputados señores Jaime Araya, Cristián Araya, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Raúl Leiva, Andrés Longton y Gloria Naveillan. En contra votaron la y el diputado señor Henry Leal y Alejandra Placencia. Se abstuvieron los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente) y José Miguel Castro. **(7x2x2)**

**Por aprobarse esta indicación se rechaza reglamentariamente el artículo 1 del mensaje.**

\*\*\*

Se da lectura al **artículo 2** del proyecto de ley:

“Artículo 2°.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal: La frase: “N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;” por “numerales 4 y 5, numeral 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233, y numeral 22;”.

Puesto en votación el **artículo 2 del proyecto de ley, armonizado por acuerdo de la Comisión, según lo aprobado anteriormente, reemplazando al efecto la frase “numeral 22;” por “artículo 494 quáter;”, se aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton y Gloria Naveillán. En contra votó la diputada señora Alejandra Placencia. No hubo abstenciones. **(10x1x0)**

\*\*\*

Acto seguido, la y los diputados señores Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Rubén Oyarzo, Gloria Naveillán y Diego Schalper, **formularon la siguiente indicación:**

“Introdúcese el artículo 3 nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 3.- Introdúcese un nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, al artículo 13 del Decreto N°400 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, del siguiente tenor:

El que fuere aprehendido con artefactos, implementos o sustancias dispuestos para fabricar elementos señalados en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto N°400 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, será castigado con presidio menos en sus grados mínimos a medio; sin perjuicio que el hecho pueda derivar en tentativa o comisión frustrada de un delito distinto, en cuyo caso se aplicará la pena de mayor entidad”.

El **diputado señor Andrés Longton**, expuso sobre la indicación señalando que tiene por objeto sancionar a aquel que tiene todos los elementos dispuestos para fabricar artefactos explosivos, no solo el combustible, y no al que fabrica ese artefacto, ya que este último ya está regulado y sancionado con mayor pena en el artículo 10 de la ley de control de armas.

El **asesor legislativo del Ministerio del Interior, señor Rafael Collado**, intervino expresando que esta indicación se aleja absolutamente de la idea matriz de este proyecto.

El **diputado señor Raúl Leiva**, puntualizó que esta indicación es inadmisibles con la idea matriz del proyecto de ley, sumado a que es incompatible con lo ya aprobado, además de que lo establecido en ella ya es sancionado según los tribunales de justicia jurisprudencialmente en el artículo 10 de la ley de control de armas.

El **diputado señor Jorge Alessandri (Presidente)**, teniendo a la vista la opinión técnica del abogado secretario de la Comisión, consideró **inadmisibles la indicación** en discusión y por lo mismo pone en votación su admisibilidad.

Puesta en votación **la admisibilidad de la indicación de la y los diputados señores Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Rubén Oyarzo, Gloria Naveillán y Diego Schalper, esta se declara admisible** por alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor la y los diputados señores Cristián Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillán. En contra votaron las y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, Lorena Fries, Raúl Leiva y Alejandra Placencia. Sin abstenciones. **(6x5x0)**

Por haberse declarado admisible la indicación, esta se somete a votación:

Puesta en votación **la indicación de la y los diputados señores Andrés Jouannet, Henry Leal, Andrés Longton, Rubén Oyarzo, Gloria Naveillán y Diego Schalper, se aprueba** por mayoría de los votos. Votan a favor la y los diputados señores Jorge Alessandri (Presidente), Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Andrés Longton y Gloria Naveillan. En contra votaron las y los diputados señores Jaime Araya, Lorena Fries, Raúl Leiva y Alejandra Placencia. Se abstuvo el diputado señor Andrés Jouannet. **(6x4x1)**

La **Ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá** formuló **reserva de constitucionalidad** a la indicación, aprobada, de los diputados señores Jouannet, Leal, Longton, Oyarzo, Naveillán y Schalper, que introduce un artículo 3° nuevo al proyecto de ley, porque se aleja de la idea matriz del proyecto de ley en discusión y es incompatible con lo ya aprobado.

\*\*\*

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente la señora diputada informante, la Comisión de Seguridad Ciudadana, haciendo las adecuaciones contempladas en el artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Incorpórase el siguiente ART. 494 quáter, nuevo, en el Código Penal:

ART 494 quáter. El que, en contexto de reuniones en lugares de uso público, portare injustificadamente combustible apto para cometer atentados contra las personas o para ocasionar daño en las cosas, será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 2.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, la frase “N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;” por “numerales 4 y 5, numeral 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233, y ART 494 quáter;”

Artículo 3.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, en el artículo 13 de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

El que fuere aprehendido con sustancias, artefactos o implementos dispuestos para fabricar elementos señalados en el inciso segundo del artículo 3, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a medio, sin perjuicio que el hecho pueda derivar en tentativa o comisión frustrada de un delito distinto, en cuyo caso se aplicará la pena de mayor entidad.”.

\*\*\*

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 2023.

Tratado y acordado en sesión de fecha 26 de julio de 2023, con la asistencia de las y los diputados integrantes de la Comisión señoras y señores Jorge Alessandri (Presidente), Jaime Araya, Cristián Araya, José Miguel Castro, Lorena Fries, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Andrés Longton, Gloria Naveillan, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Diego Schalper.

Asiste además el diputado señor Rubén Oyarzo.

Pareo de la diputada doña Maite Orsini con el diputado señor Diego Schalper.

**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de Comisiones